Caso N.° 0709-14-EP

Jueza ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 11:10.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República del Ecuador aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la causa **N.° 0709-14-EP**, ***Acción Extraordinaria de Protección,*** presentada el 18 de marzo de 2014, por el señor Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, en calidad de Procurador Judicial de la compañía Samper Cía. Ltda. Agréguese el escrito presentado el 19 de agosto de 2014, por el señor Éber Arroyo Jurado, en calidad de Comandante General y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual solicita revocar el auto de 07 de agosto de 2014, dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional. Al respecto, esta Sala de Admisión realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** La Constitución de la República en el artículo 440 establece que: "*Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*" **SEGUNDA**.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el inciso undécimo del artículo 62 determina que: "(...) *Si declara la inadmisibilidad, archivará la causa y devolverá el expediente a la jueza, juez o tribunal que dictó la providencia y dicha declaración no será susceptible de apelación* (...)". En armonía a lo afirmado, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional en el artículo 12, inciso final instituye: "(...) *De la decisión de la Sala de Admisión no cabe recurso alguno y la misma causará ejecutoria*". En el presente caso, el requerimiento de revocatoria formulado por el interesado contraría expresamente las disposiciones constitucionales y legales anteriormente referidas, razón por la cual dicho requerimiento, por carecer de fundamento,

deviene en improcedente. En consecuencia, esta Sala de Admisión, niega el pedido de revocatoria propuesto por el señor Éber Arroyo Jurado, en calidad de Comandante General y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo expuesto, se estará a lo que resolvió la Sala de Admisión en auto dictado el 07 de agosto de 2014.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de septiembre de 2014, a las 11:10.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0709-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de septiembre y primer día del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 23 de septiembre de 2014, a los señores: Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova, procurador judicial de la Compañía Samper Cía. Ltda. en la casilla judicial 322 y en los correos electrónicos axpeco@antonioegas-abogados.com.ec; info@antonioegas-abogados.com.ec; Mauricio Santiago Samper Quevedo, Gerente General de la Compañía Samper Cía. Ltda. en la casilla constitucional 620; y, Eber Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito en la casilla judicial 4238 y en los correos electrónicos fictiondiego@yahoo.com; georgeponce_33@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/mmm

CORTE
CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA
GENERAL